

Cód. FO-FOCI-072	Formato FO-FOCI Auto	 Alcaldía de Medellín
Versión. 1		

AUTO *202070000066* DEL 19/10/2020

POR MEDIO DEL CUAL NO SE REALIZA LA SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN PARCIAL DE DIGNATARIOS DE LA JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL 13 DE NOVIEMBRE SECTOR LA PRIMAVERA – COMUNA 8 VILLA HERMOSA DEL MUNICIPIO DE MEDELLÍN

EL SECRETARIO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

En ejercicio de las competencias delegadas para la Vigilancia, Inspección y Control de los organismos comunales de primer y segundo grado de la Ciudad de Medellín, y especialmente las conferidas en la Ley 753 de 2002, la Ley 743 de 2002, la Ley 1437 de 2011, el Decreto N° 1066 de 2015, el Decreto de Delegación Municipal N° 1688 de 2016 y

CONSIDERANDO

Que a través de la Resolución N° 168 del 25 de julio de 2012 emanada por la ALCALDIA DE MEDELLIN, se reconoció personería jurídica a la Junta de Acción Comunal 13 de Noviembre Sector La primavera de la Comuna 8 – Villa Hermosa del Municipio de Medellín.

Que la Secretaría de Participación Ciudadana de la Alcaldía de Medellín es la entidad gubernamental que ejerce la inspección, vigilancia y control de los organismos comunales de 1° y 2° grado en la Ciudad de Medellín, con fundamento en las facultades desconcentradas mediante las Leyes 52 de 1990 y 136 de 1994, modificada por la Ley 753 de 2002 y de acuerdo a lo establecido en el Decreto de Delegación Municipal N° 1688 de 2016.

Que de conformidad con el artículo 63 y siguientes de la Ley 743 de 2002, los nombramientos y elección de dignatarios se inscribirán ante las entidades que ejercen su vigilancia, inspección y control.

Que la Junta de Acción Comunal 13 de Noviembre Sector La Primavera de la Comuna 8 – Villa Hermosa del Municipio de Medellín, realizó el proceso de elección parcial de dignatarios el 6 de septiembre del 2020 y mediante los radicados N° 202010260320 y 202010260448 ambos del 21 de septiembre de 2020, presentó ante esta Secretaría solicitud de inscripción de dignatarios para lo cual adjuntó;

- Acta de elección de dignatarios del 6 de septiembre de 2020
- Listados de asistencia a la elección de dignatarios del 6 de septiembre de 2020
- Hojas anexas para ampliación de la información (5 paginas)
- Foto cartel de convocatoria

Cód. FO-FOCI-072		Formato FO-FOCI Auto	 Alcaldía de Medellín
Versión.	1		

- Evidencia fotográfica

Que el artículo 2.3.2.2.18 del Decreto 1066 de 2015 establece que para efectos de la inscripción de dignatarios, por parte de la dependencia estatal de inspección, control y vigilancia, se deberá acreditar los siguientes requisitos:

- I. ***Original del Acta de Asamblea General, suscrita por el Presidente y Secretario de la asamblea, así como por los miembros del Tribunal de Garantías, de la elección de dignatarios o en su defecto, copia de la misma, certificada por el Secretario del organismo de acción comunal.***
- II. ***Listado original de asistentes a la Asamblea General.***
- III. ***Planchas o Listas presentadas.***
- IV. ***Los demás documentos que tengan relación directa con la elección.***
- V. ***El cumplimiento de los requisitos mínimos para la validez de la Asamblea General, tales como el quórum, participación del tribunal de garantías, entre otros.***

Que una vez revisados los documentos que adjunta el organismo comunal, la Secretaría de Participación Ciudadana, realizará las siguientes observaciones:

a- Al acta de elección del 6 de septiembre de 2020

- Se evidencio que nombraron como presidente de asamblea al señor Luis Soto Molina, y de conformidad con el artículo 28 numeral 4 de los estatutos del organismo comunal no es posible que el presidente dirija la asamblea cuando haya elección de dignatarios, pero resulta además imprecisa la información consignada en el acta pues quien firmó el acta como presidente de la asamblea fue la señora Belicenia Amaya, por lo que no fue posible establecer quien fue el presidente nombrado para dirigir la elección de dignatarios.
- En el numeral 4.4 donde aplican el cociente electoral relacionan los cargos que ya se encuentran registrados en el certificado de existencia y representación legal, con los que eligieron ese 6 de septiembre, por lo que esto genera una imprecisión en el acta para determinar realmente que dignatarios fueron los que se eligieron ese día
- Si bien en el acta de elección relacionan los dignatarios elegidos para las comisiones de trabajo, no es clara la información consignada en ella para determinar cuántos de los afiliados activos e integrantes de las comisiones de trabajo votaron por cada uno de los coordinadores, pues lo que se plasmó en el acta es la información general del total de las votaciones y no es posible determinar que estos coordinadores hubiesen sido realmente elegidos por los integrantes de cada una de las comisiones a las que pertenecen los afiliados, incumpliendo así un requisito establecido en el parágrafo del artículo 41 de la Ley 743 de 2002 el cual expresa: “*la dirección y coordinación de las comisiones de trabajo estará a cargo de un coordinador **elegido por los integrantes de la respectiva comisión**”, lo anterior es igualmente confirmado en los estatutos del organismo comunal en el artículo 53 y lo reitera el artículo 83 el cual reza: “*los dignatarios de**

Cód. FO-FOCI-072		Formato FO-FOCI Auto	 Alcaldía de Medellín
Versión.	1		

*la Junta serán elegidos por la Asamblea de afiliados, **salvo los coordinadores de las comisiones de Trabajo y Comisiones de Trabajo Empresarial, que serán elegidos por las respectivas comisiones**".*

b- A las hojas anexas para ampliación de la información y el cartel de la convocatoria

- En una de las paginas anexas plasmaron lo siguiente: *"se eligieron como coordinadores de las elecciones a coordinadores faltantes siendo las 7:15 de la mañana a las siguientes personas: **Presidente Belicenia Amaya, Secretaria Berenice Metauté**", la información consignada no es clara a fin de determinar para que eligieron a las señoras Belicenia y Berenice, además si se hace la comparación con la convocatoria esta dice que la hora es a las 8:00 am, por cuanto resulta entonces confuso para este despacho determinar si fue que se dio inicio a las elecciones antes de la hora convocada incumpliendo lo establecido en el parágrafo del artículo 20 de los estatutos de la junta el cual expresa: "con posterioridad a la convocatoria no se podrá modificar sitio, fecha u hora de la reunión, a menos que la asamblea se haya instalado válidamente y cuando haya causa que lo justifique".*
- Para la convocatoria se evidencio que esta no reunió todos los requisitos exigidos en el artículo 20 de los estatutos el cual como primer punto estableció que la convocatoria se efectuará teniendo en cuenta nombre y calidad del ordenador de la convocatoria , lo cual no fue posible determinarlo
- Tampoco fue posible determinar el cumplimiento en lo establecido en el artículo 21 de los estatutos el cual determina que el libro de afiliados debe estar cerrado 8 días antes de la elección y que este cierre debe estar refrendado con la firma del secretario y fiscal de la junta.

c- A la plancha presentada

- No fue posible determinar a cual cargo de conciliadora se postuló la señora Argelida Cuadrado, pues una vez verificado el certificado de existencia y representación Legal del organismo comunal se encontró que ninguno de los cargos de conciliadores se encuentra vacantes, y con la documentación aportada no se evidencio renuncia alguna, además en la plancha la postulan al cargo de conciliadora 1 y cuando llenan en acta con los dignatarios que fueron elegidos la ubican en el cargo de la conciliadora 3.
- Se evidencio que la plancha presentada no reúne los requisitos establecidos en el parágrafo 3 del artículo 84 de los estatutos de la junta, pues no se pudo establecer que la plancha estuviera siendo presentada por lo menos 2 afiliados que no fueran candidatos, ni la hora de presentación antes de la elección, como tampoco no se evidencio que se

Cód. FO-FOCI-072	Formato FO-FOCI Auto	 Alcaldía de Medellín
Versión. 1		

presentara ante el secretario indicando el documento de identidad el nombre y apellido, la dirección, el teléfono y la firma de esos afiliados que realizan la postulación.

d- A la elección del tribunal de garantías

- El organismo comunal no aportó acta de elección del tribunal de garantías, ni su respectivo listado de asistencia para poder determinar el cumplimiento del quorum, al respecto expreso en la solicitud lo siguiente: ***“nota: el tribunal de garantías es el mismo que se garantizando anteriores elecciones”***, por lo anterior es claro que el organismo comunal no dio cumplimiento a lo establecido en el párrafo 1 del artículo 31 de la ley 743 de 2002, que ordena: ***“Quince (15) días antes de la elección de dignatarios para cualquier organismo de acción comunal, cada organización constituirá un tribunal de garantías, integrado por 3 afiliados a la misma, quienes ni deben aspirar ni ser dignatarios”***; siendo claro entonces que el organismo comunal no puede utilizar un tribunal de garantías que fue elegido para otras elecciones, como quiere denotar en la nota expresa de la solicitud, pues la norma es clara en establecer que el tribunal de garantías debe elegirse 15 días antes de la elección de los dignatarios, ya que este constituye un requisito de validez fundamental para la elección de los dignatarios.

1. Que producto de las observaciones antes referidas, con relación a la inscripción parcial de dignatarios elegidos por el organismo comunal, y al evidenciar claramente que la Junta de Acción Comunal 13 de Noviembre Sector La primavera de la Comuna 8 – Villa Hermosa del Municipio de Medellín, no cumplió con los requisitos mínimos normativos para la validez de la elección de dignatarios, la Secretaría de Participación Ciudadana manifiesta que dicha inscripción de dignatarios NO ES PROCEDENTE

Con fundamento en lo anteriormente expuesto, la Secretaría de Participación Ciudadana,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: NO realizar el registro de la solicitud de inscripción parcial de dignatarios elegidos el pasado 6 de septiembre de 2020 por la Junta de Acción Comunal 13 de Noviembre Sector La primavera de la Comuna 8 – Villa Hermosa del Municipio de Medellín, por las razones expuestas en la parte motiva.

ARTÍCULO SEGUNDO: Por el trámite secretarial, se adelantarán las siguientes diligencias:

- a. Notificar al representante legal o quien haga sus veces de la Junta de Acción Comunal 13 de Noviembre Sector La primavera de la Comuna 8 – Villa Hermosa del Municipio de Medellín, en los términos artículo 70 de la Ley 1437 de 2011.

Cód. FO-FOCI-072		Formato FO-FOCI Auto	 Alcaldía de Medellín
Versión.	1		

- b. Comunicar al señor Luis Soto Molina como afiliado a la Junta de Acción Comunal 13 de Noviembre Sector La primavera de la Comuna 8 – Villa Hermosa del Municipio de Medellín, en los términos del artículo 70 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente decisión no procede ningún recurso de conformidad con el contenido del artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JUAN PABLO RAMIREZ ALVAREZ
SECRETARIO DE DESPACHO
 Secretario de Participación Ciudadana

Proyectó	Revisó	Aprobó
Deisy Alejandra López Londoño Técnica Administrativa Unidad de Gestión Comunal	Nelson Fernando Sierra Restrepo Líder de Programa Unidad Unidad de Gestión Comunal	Juan Guillermo Berrio Londoño Subsecretario de Organización Social